

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SAN LUIS

ORDENANZA N° 2.481-HCD-93.-

V I S T O :

Que es conveniente unificar el tratamiento, de la venta de adhesivos y pinturas en aerosol para un mejor y mayor control de estos productos, se hace necesario establecer la obligatoriedad por parte de las pinturerías, ferreterías y negocios del ramo de un libro especial donde se registren los datos de las personas a quienes se les vende; como así también la Municipalidad deberá llevar un registro, donde tomará razón de los comercios dedicados a la venta de los productos ya referenciados;

Que es imprescindible legislar sobre la presente materia; por cuanto a lo que hace al comercio de pegamentos y/o adhesivos las medidas de restricción están destinadas a la protección de la salud de los habitantes, en especial de la salud psico-física de los menores de nuestra comuna; previniendo en algunos casos e impidiendo en otros el acceso a la drogadicción a nuestros menores. Que con respecto a las pinturas en aerosol la regulación de su venta tiende a la protección de la propiedad privada y pública, porque la experiencia nos muestra a diario como los frentes de los distintos edificios, se encuentran inscriptos con diversas leyendas y dibujos, afeando los mismos y atentando contra el derecho de los dueños, protegido y garantizado por la Constitución Provincial y Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que se impone en razón de una buena técnica legislativa, la derogación de la Ordenanza N° 2242/90 que contempla situaciones parecidas pero en forma escueta;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

- Art. 1°.- PROHÍBASE la venta de pegamentos o adhesivos sintéticos que contengan en su composición química el solvente tolueno, o derivados a menores de dieciocho (18) años.-
- Art. 2°.- ESTABLÉCESE que los comerciantes que expendan pegamentos o adhesivos sintéticos y/o pintura en aerosol deberán hacer constar en un libro especial destinado al efecto, las circunstancias de: nombre y apellido del comprador, domicilio, documento, N° de boleta, producto expedido y sus características, así como la cantidad del mismo.-
Dicho libro será visado gratuitamente una vez al año por la Municipalidad al momento de tramitarse la renovación de la habilitación municipal, sin perjuicio de los controles periódicos que se realicen.-
- Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Municipal deberá disponer la creación de un registro especial, en el área de aplicación, que tome razón de los comercios dedicados a la venta de los productos descriptos en el Art. 2°.-
- Art. 4°.- El incumplimiento por parte de los responsables de las obligaciones establecidas en la presente lo hará pasible de multas, cuyo monto oscilará entre 100 U.M.M. y 5000 U.M.M., o de clausura, o de inhabilitación, según la gravedad del caso.-
- Art. 5°.- DEROGASE la Ordenanza N° 2242/90 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 6º.- Comuníquese, Regístrese, Publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, ABRIL 15 DE 1993.-

MARCELO A. ALTAMIRANO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

GILBERTO A. SOSA RADDI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante